

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del proceso por pago del crédito con ocasión a la diligencia de remate practicado. PROVEA. San Cayetano, 1º, de julio del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso Hipotecario Rad: 54673-4089-001-2019-00021

Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución, solicita la terminación del proceso, en el entendido que con ocasión al remate practicado se cubrió el pago del crédito cobrado.

La solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. P., y por tal razón se despachará favorablemente, ordenando la terminación del proceso, y el archivo del expediente. Las medidas cautelares y demás gravámenes fueron cancelados en el auto aprobatorio de la diligencia de remate. Igualmente se requiere a la parte demandante para que allegue copia de la escritura de adjudicación del inmueble debidamente registrada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

**RESUELVE:**

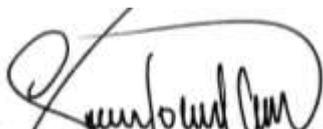
**PRIMERO: DECLARAR** TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por EL BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial, contra DARWING ARTURO FONSECA ROZO, por pago total de la obligación cobrada dentro de la presente ejecución.

**SEGUNDO: EXPEDIR** las constancias de pago contenida en el título valor aportado como base de la ejecución, para los fines del artículo 116 del C. G. P.

**TERCERO: REQUERIR al demandante para que** *allegue copia de la escritura de adjudicación del inmueble debidamente registrada.*

**CUARTO: EJECUTADO** lo anterior, ARCHIVASE el expediente, déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte actora solicita se corrija por error aritmético el auto del 23 de junio del año en curso. PROVEA. San Cayetano, 5 de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2021-00020-00

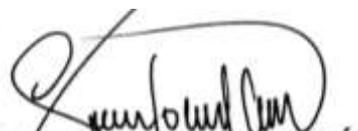
Mediante escrito recibido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija por error aritmético el auto de fecha 23 de junio del año en curso, por medio del cual se señaló fecha para diligencia de remate del bien inmueble vinculado a la presente ejecución.

Su petición radica en el hecho de que el juzgado incurrió en error al tasar el valor del 40% que debe consignarse previamente para hacer postura, el cual corresponde a \$ 22'921.200, y no \$ (\$ 11'460.600,00), como quedó `consignado en el auto.

Revisado lo anterior y realizada nuevamente la operación aritmética, se tiene que efectivamente, se incurrió en error en el valor tasado para hacer postura, en el entendido que este equivale al 40% del valor del avalúo del bien, el cual corresponde a la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DOCIENTOS PESOS (\$ 22.921.200,00). Teniendo en cuenta que le asiste razón al memorialista, se dispone corregir por error aritmético al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P, el auto de fecha 23 de junio del 2022, en lo que respecta con el valor que se debe consignar previamente para hacer postura en la subasta, el cual quedará así:

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DOCIENTOS PESOS (\$ 22.921.200,00), que equivale al 40% del avalúo del bien.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, junio del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**San Cayetano, Once (11) de julio del dos mil Veintidós (2022)**

Verbal sumario pago por consignación 54673-4089-001- 2022-00033-00

Se encuentra al despacho para resolver lo atinente con la presente demanda de pago por consignación presentada por la demandante ALPHA CAPITAL S.A.S a través de apoderado judicial, contra YALDER NIRAY MARCONI RAMIREZ.

Mediante auto de fecha de junio del año en curso, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de PAGO POR CONSIGNACION instaurada por ALPHA CAPITAL S.A.S, a través de apoderado judicial, contra YALDER NIRAY MARCONI RAMIREZ, por lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió por correo electrónico despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, el cual se radicó bajo el N°. 2022- 003, en el Libro de Despacho Comisorios. Provea. San Cayetano, julio 8 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**SAN CAYETANO, ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Despacho Comisorio: 54673-4089-001-2022-003

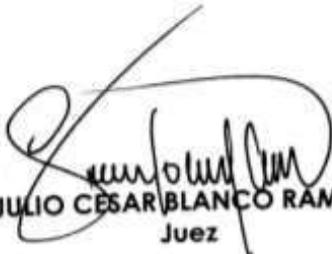
Auxiliar la comisión impartida mediante despacho comisorio N°. 004, por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, dentro del proceso de FILIACION NATURAL 54001311000120190050300, promovido por DANIEL MONTAÑEZ, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ARISTOBULO MORA CONTRERAS, mediante el cual se solicita llevar a cabo diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida se llamó FRANCISCA MONTAÑEZ LEGUIZAMO, fallecida el 10 de febrero 1999, quien se encuentra sepultada en el cementerio de este municipio, con el fin de extraer muestras de tejidos para el cotejo de la prueba de ADN, Oficiése al instituto de Medicina legal y ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta, para que adelante el presente examen; de igual manera al administrador del cementerio para que preste la colaboración necesaria a ésta diligencia.

Para la práctica de la presente diligencia se señala la hora de las **9:00 A.M**, del día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE** del corriente año. Comuníquese igualmente a los interesados señor DANIEL MONTAÑEZ, y al apoderado d la parte demandante Dr. MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA. a los correos electrónicos suministrados por el juzgado comitente.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cumplida la comisión devuélvanse las diligencias al juzgado de origen, y déjense las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN**  
Juez